

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda para proceso Ejecutivo, con radicado Nro. 2023-00341-00.

En la fecha, **30 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDUAR ANDREY VELÁSQUEZ ROJAS C.C. Nro. 1.111.452.788
DEMANDADO	:	YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA C.C. Nro. 75.100.876
RADICADO	:	170014003010-2023-00341-00

Auto interlocutorio No. 0572-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá modificar las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se pretende el cobro del capital insoluto contenido en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, no obstante, dicho título no se encuentra vencido, pues a la fecha no se ha extinguido el plazo de todas las cuotas pactadas, como tampoco se estableció una cláusula aceleratoria que permita el cobro de la totalidad del capital adeudado. Así las cosas, deberá ajustar las pretensiones de la demanda a las cuotas vencidas y no pagadas del título ejecutivo arimado como base de ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **EDUAR ANDREY VELÁSQUEZ ROJAS**, con cédula Nro. **1.111.452.788**, en contra de **YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA**, con cédula Nro. **75.100.876**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JHON EDISON POLOCHE MARIN**, con cédula Nro. **1.053.845.598** y con T.P. Nro. **355.126** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 088 el 31 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c73e3ae2a85cb8729fc99cc35938e4b257581c9d7dce910d6f02a4e8aaa9b**

Documento generado en 30/05/2023 10:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>